



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0398 del 13/11/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que vencido el término concedido en auto que antecede, la parte demandante no cumplió con lo allí ordenado. Provea usted.

Riofrío, noviembre 13 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0398

Proceso: Verbal Sumario "Pertenenencia"

Motivo: Desistimiento tácito

Demandante: José Oscar Mesa Lema

Demandado: Antonio Valenzuela Ramos

Radicación: 2018-00006-00

Riofrío, noviembre 13 De 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente acerca de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El Artículo 317 Ley 1564 de 2012, numeral 1° señala *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Una vez revisado el presente proceso se advierte que vencido el término de treinta (30) días concedidos a la parte demandante, mediante auto de sustanciación Nro. 0225 del 24/09/2020 (providencia notificada por estado el 25/09/2020), esta no cumplió con el requerimiento allí ordenado por el despacho, por lo anterior, se dará aplicación a la norma en comento, procediendo a decretar su terminación y ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, no se impondrá condena en costas por no encontrasen causadas.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR La terminación del presente proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por medio de apoderado judicial por el señor JOSE OSCAR MESA LEMA contra el señor ANTONIO VALENZUELA RAMOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por Desistimiento Tácito. (Numeral 1°, artículo 317 Ley 1564 de 2012).



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0398 del 13/11/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00006-00

2º. ORDENAR La cancelación de la Inscripción de la demanda, decretada por auto interlocutorio Nro. 0453 del 12 de septiembre de 2019, comunicada mediante oficio Nro. 1.829 del 20 de septiembre de 2019, registrado el día 24-09-2019, bajo el Folio de Matrícula 384-44989. Librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

3º. ORDENAR El desglose de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante de conformidad con el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012.

4º. ABSTENERSE De condenar en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo

6º. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**